

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON - 1 - 685. Estado del efectivo mínimo en moneda nacional. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 3000 "Estado del efectivo mínimo en moneda nacional" con las instrucciones para su integración, utilizable a partir de las informaciones sobre las posiciones cuyos períodos de cómputo se iniciaron a partir del 1.4.93.

Les señalamos que, en tanto se registren saldos por imposiciones a plazo fijo constituidas al 30.10.92 alcanzadas por el régimen de garantía de los depósitos (artículo 56 de la Ley 21.526, derogado por la Ley 24.144), deberán informar el correlativo aporte, mediante nota a la que se le adjuntará la pertinente orden de débito (Fórmula 3030 A) a los fines de su efectivización.

La determinación del aporte se efectuará aplicando la tasa de tres por diez mil sobre el importe de las partidas comprendidas, medido en promedio mensual de saldos diarios registrados en la posición cuyo cierre opere el último día de cada mes.

La presentación de dicha nota se efectuará junto con la fórmula 3000 correspondiente a las mencionadas posiciones.

Les comunicamos que se establece en el 15.7.93 el vencimiento para la presentación de las fórmulas 3000, 3000 B y 3000 C correspondientes a los períodos 1.4/30.4., 16.4/ 15.5., 1.5/31.5, 16.5/15.6 y 1.6/30.6.93.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Supervisor de Normas
Monetarias y Cambiarias

Martha L. Blanco
Subgerente General
Área de Estudios Económicos

ANEXOS

MODELO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Supervisión de Entidades Financieras		ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL	CODIGO	
Entidad:			Período	
CUADRO A	PARTIDAS SUJETAS A ENCAJE Y EXIGENCIA TOTAL			
Concepto			En miles de pesos	
			I	II
1. Partidas sujetas a efectivo mínimo				
1.1. Con exigencia de 100%				
1.1.1. Depósitos de entidades financieras				
1.1.2. Depósitos vinculados con operaciones cambiarias				
1.1.3. Ordenes de pago previsionales pendientes de efectivización				
1.1.4.				
1.1.5.				
1.1.6.				
1.1.7.				
1.1.8.				
1.1.9.				
1.2. Con exigencia fraccionaria				
1.2.1. Depósitos en cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones por intermediación financiera.				
1.2.1.1. Depósitos en cuenta corriente				
1.2.1.1.1. Sector público nacional no financiero				
1.2.1.1.2. Otros titulares				
1.2.1.2. Otros depósitos y obligaciones por intermediación financieras				
1.2.1.2.1. A la vista				
1.2.1.2.1.1. Sector público nacional no financiero				
1.2.1.2.1.2. Otros titulares				
1.2.1.2.2. A plazo				
1.2.1.2.2.1. Sector público nacional no financiero				
1.2.1.2.2.2. Otros titulares				
1.2.2. Depósitos en caja de ahorros				
1.2.2.1. Sector público nacional no financiero				
1.2.2.1.1. Sin letras de cambio a la vista				
1.2.2.1.2. Con letras de cambio a la vista				
1.2.2.2. Otros titulares				
1.2.2.2.1. Sin letras de cambio a la vista				
1.2.2.2.2. Con letras de cambio a la vista				
1.2.3. Depósitos en "cuentas especiales para círculos cerrados"				
1.2.4. Depósitos en cuentas "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción – Ley 22.250".				
1.2.5. Usuras pupilares				
1.2.6. Depósitos a plazo fijo				
1.2.5.1. de 30 a 59 días				
1.2.5.2. de 60 a 89 días				
1.2.5.3. de 90 días o más				

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fóm. 337

Concepto	En miles de pesos	
	I	II
1.2.7. Obligaciones por "aceptaciones"		
1.2.8. Depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos nacionales		
1.2.8.1. Emitidos en moneda nacional		
1.2.8.1.1. De 30 a 59 días		
1.2.8.1.2. de 60 a 89 días		
1.2.8.1.3. De 90 días o más		
1.2.8.2. Emitidos en moneda extranjera		
1.2.8.2.1. De 30 a 59 días		
1.2.8.2.2. de 60 a 89 días		
1.2.8.2.3. De 90 días o más		
1.2.9. Garantías		
1.2.9.1. Por pagos de títulos valores públicos nacionales entre terceros		
1.2.9.2. Por préstamos de títulos valores públicos nacionales entre terceros		
1.2.9.2.1. Emitidos en moneda nacional		
1.2.9.2.2. Emitidos en moneda extranjera		
1.2.10. Pases pasivos		
1.2.10.1. De moneda extranjera		
1.2.10.2. De títulos valores públicos nacionales		
1.2.10.3. De moneda extranjera		
1.2.10.4. De otros títulos valores		
1.2.11. Cauciones bursátiles		
1.2.11.1. De títulos valores públicos nacionales		
1.2.11.2. De títulos valores privados		
1.2.11.3. De otros títulos valores		
1.2.12. Compras a término		
1.2.12.1. De moneda extranjera		
1.2.12.2. De títulos valores públicos nacionales		
1.2.12.3. De títulos valores privados		
1.2.12.4. De otros títulos valores		
1.2.13. Compras al contado a liquidar		
1.2.13.1. De moneda extranjera		
1.2.13.2. De títulos valores públicos nacionales		
1.2.13.3. De títulos valores privados		
1.2.13.4. De otros títulos valores		
1.2.14. Emisiones de obligaciones negociables		
1.2.15. Emisiones de otros títulos valores de deuda		
1.2.16.		
1.2.17.		
1.2.18.		
1.2.19.		
1.2.20.		
1.2.21. Operaciones con el sector público		

Concepto			En miles de pesos	
			I	II
2.	Exigencia total de efectivo mínimo		1	
2.1.	100% sobre el renglón 1.1.			
2.2.1.		% del renglón 1.2.1.1.1.		
2.2.2.	% y	% del renglón 1.2.1.1.2.		
2.2.3.		% del renglón 1.2.1.2.1.1.		
2.2.4.	% y	% del renglón 1.2.1.2.1.2.		
2.2.5.		% del renglón 1.2.1.2.2.1.		
2.2.6.	% y	% del renglón 1.2.1.2.2.2.		
2.2.7.		% del renglón 1.2.2.1.		
2.2.8.	% y	% del renglón 1.2.2.2.		
2.2.9.	% y	% del renglón 1.2.13.		
2.2.10.				
2.2.11.				
2.2.12.				
2.2.13.				
2.2.14.				
2.2.15.				
2.2.16.				
2.2.17.				
2.2.18.				
2.2.19.				
	2.2.20. Operaciones con el sector público			
2.3.				
2.4.				
2.5.				
CUADRO B	EXIGENCIA DE INTEGRACION BASICA			
Concepto			En miles de pesos	
			I	II
1.	Exigencia			
1.1.		% del renglón 1.1.		
1.2.		% del renglón 1.2.1.1.1.		
1.3.	% y	% del renglón 1.2.1.1.2.		
1.4.		% del renglón 1.2.1.2.1.1.		
1.5.	% y	% del renglón 1.2.1.2.1.2.		
1.6.		% del renglón 1.2.1.2.2.1.		
1.7.	% y	% del renglón 1.2.1.2.2.2.		
1.8.		% del renglón 1.2.2.1.		
1.9.	% y	% del renglón 1.2.2.2.		
1.10.	% y	% del renglón 1.2.13.		
1.11.				

CUADRO B	EXIGENCIA DE INTEGRACION BASICA (Continuación)	
1.12.		
1.13.		
1.14.		
1.15.		
1.16.		
1.17.		
1.18.		
1.19.		
1.20.		
1.21. Operaciones con el sector público		
CUADRO C	INTEGRACION	
Concepto	En miles de pesos	
1. Integración del efectivo mínimo (suma algebraica de los renglones 1.1. y 1.2.) (+ ó -)	2	
1.1. Básica (suma algebraica de los renglones 1.1.1. a 1.1.6.) (+ ó -)		
1.1.1. "B.C.R.A. – Cuenta corriente y cuentas corrientes especiales"		
1.1.2. "B.N.A. – Cámaras compensadoras del interior"		
1.1.3. Partidas pendientes de liquidación por el B.C.R.A. (+ ó -)		
1.1.4. Intereses punitorios pendientes de débito por el B.N.A.		
1.1.5. Cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración del efectivo mínimo		
1.1.6.		
1.2. Complementarias (suma algebraica de los renglones 1.2.1. a 1.2.7.) (+ ó -)		
1.2.1. Billetes y monedas		
1.2.1.1. En caja		
1.2.1.2.		
1.2.2. Cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración del efectivo mínimo		
1.2.3. Moneda en custodia en otras entidades financieras		
1.2.4. Préstamos de otras entidades financieras deducibles (-)		
1.2.5.		
1.2.6.		
1.2.7.		
Observaciones:		
Lugar y fecha:		
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración	GERENTE GENERAL Firma y aclaración	
(*) – A suscribir por el responsable de mayor jerarquía		

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Supervisión de Entidades Financieras		ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL		CODIGO	
Entidad:				Período	
CUADRO D		POSICION DE LOS SEGMENTOS DE INTEGRACION			
Concepto				En miles de pesos	
1. Posición de la integración básica (renglón 1.1. – renglón 1.2.) (+ ó -)					
1.1. Integración (importe del renglón 1.1. del CUADRO C) (+ ó -)					
1.2. Exigencia computable (suma algebraica de los renglones 1.2.1. y 1.2.2.)					
1.2.1. Exigencia (importe del renglón 1. del CUADRO B)					
1.2.2. Defecto (+) o exceso (-) del período anterior					
2. Posición de la integración complementaria (renglón 2.1. – renglón 2.2.) (+ ó -)					
2.1. Integración (suma algebraica de los renglones 2.1.1. y 2.1.2.) (+ ó -)					
2.1.1. Importe del renglón 1.2. del CUADRO C (+ ó -)					
2.1.2. Exceso de integración básica					
2.2. Exigencia computable (suma algebraica de los renglones 2.2.1. y 2.2.2.)					
2.2.1. Exigencia (renglón 2. Del CUADRO A – renglón 1.2.1.)					
2.2.2. Defecto (+) o exceso (-) del período anterior					
CUADRO E		PRESTAMOS INTERFINANCIEROS			
Concepto				En miles de pesos	
1. Préstamos interfinancieros otorgados				3	
2. Préstamos interfinancieros recibidos				4	
3. Suma de los renglones 2. del CUADRO A y 1 del CUADRO C				5	
Observaciones:					
Lugar y fecha:					
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración			GERENTE GENERAL Firma y aclaración		
(*) – A suscribir por el responsable de mayor jerarquía					

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL"	Anexo I a la Com. "A" 2110
----------	---	-------------------------------

1. Instrucciones generales.

Para informar el estado del efectivo mínimo en moneda nacional y suministrar datos sobre el otorgamiento y la recepción de préstamos interfinancieros, las entidades utilizarán la Fórmula 3000, la que deberá ser presentada al Banco Central hasta las siguientes fechas:

- posición al día 15: 27 del mes corriente
- posición a fin de mes: 12 del mes siguiente al que corresponda

Se remitirá, integrada por duplicado, a Servicios Generales (Mesa de Entradas, Edificio San Martín 275, planta baja) junto con la Fórmula 3143 (remito).

La Fórmula 3000 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en miles de pesos sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto la posición sobre exigencia e integración del efectivo mínimo correspondiente a cada uno de los días del mes. Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menor de 3 años.

2. Cuadro A

Para el cálculo de los datos que se refiere este cuadro se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 2078).

Renglones 1.

Los bancos provinciales y municipales (comprendidos o no en el Anexo V a la Comunicación "A" 865) declararán en la columna I los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera cuyos titulares pertenezcan al sector público provincial y/o municipal de su respectiva jurisdicción, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la definición contenida en el segundo párrafo de la Comunicación "A" 1958. En la columna II informarán los pertenecientes a otros titulares.

Las restantes entidades no utilizarán la columna I.

Renglón 1.1.1.

Los bancos comerciales informarán el total de los depósitos a la orden de bancos hipotecarios y de inversión y de entidades financieras no bancarias.

Renglones 1.2.1.1.1. y 1.2.1.1.2.

Se declararán los depósitos en cuenta corriente cuyos titulares correspondan o no al sector público nacional no financiero, respectivamente.

Renglones 1.2.1.2.1.1. y 1.2.1.2.2.1.

Se registrarán las otras imposiciones y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo, según corresponda, cuyos titulares pertenezcan al sector público nacional no financiero, no previstas en otros renglones.

Renglones 1.2.1.2.1.2. y 1.2.1.2.2.2.

Se declararán las otras imposiciones y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo, según corresponda, cuyos titulares no pertenezcan al sector público nacional no financiero, no previstas en otros renglones.

Renglón 1.2.7.

Se consignarán los capitales efectivamente transados, netos de las recompras de los documentos intervenidos por la entidad, en "aceptaciones" de documentos.

En los casos de recolocaciones se declararán los nuevos capitales transados.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL"	Anexo I a la Com. "A" 2110
----------	---	-------------------------------

Renglones 1.2.10.4., 1.2.11.3., 1.2.12.4. y 1.2.13.4.

Se informarán las respectivas transacciones efectuadas con títulos valores públicos provinciales y municipales.

Renglones 1.2.14. y 1.2.15.

Se registrarán los valores nominales residuales de las obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda, emitidas en moneda nacional, respectivamente, cuya colocación primaria haya sido efectuada.

Renglón 1.2.21.

Los bancos provinciales y municipales comprendidos o no en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 consignarán la suma de los subtotales anotados en la columna I.

Renglones 2.2.1. a 2.2.9. y 2.2.10. a 2.2.18.

En el caso de que para un mismo período de cómputo rijan dos tasas de efectivo mínimo las exigencias se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.

Las exigencias totales correspondientes al primer subperíodo se informarán en los renglones 2.2.1. a 2.2.9., en tanto que las determinadas para el segundo se consignarán en los renglones 2.2.10. a 2.2.18.

Renglones 2.2.1. a 2.2.9.

Los bancos provinciales y municipales (comprendidos o no en el Anexo V a la Comunicación "A" 865) informarán las exigencias totales de efectivo mínimo correspondientes a cada uno de los conceptos comprendidos, resultantes de aplicar las tasas vigentes para el período bajo informe según se trate de titulares pertenecientes al sector público provincial y/o municipal de su respectiva jurisdicción (columna I) u otros (columna II). Los porcentajes utilizados se consignarán en los espacios habilitados al efecto, según corresponda.

Las restantes entidades no utilizarán la columna I.

Renglón 2.2.20.

Los bancos provinciales y municipales comprendidos o no en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 consignarán la suma de los subtotales anotados en la columna I.

Renglón 2.3.

Se consignarán los recursos remanentes provenientes de líneas de préstamo del Banco Central no aplicados en las condiciones establecidas.

3. Cuadro B

Renglones 1.1. a 1.10. y 1.11. a 1.20.

En el caso de que para un mismo período de cómputo rijan dos tasas de efectivo mínimo las exigencias se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.

Las exigencias de integración básica correspondientes al primer subperíodo se informarán en los renglones 1.1. a 1.10, en tanto que las determinadas para el segundo se consignarán en los renglones 1.11 a 1.20.

Renglones 1.1. a 1.10.

Los bancos provinciales y municipales comprendidos o no en el Anexo V a la comunicación "A" 865 informarán las exigencias de integración básica correspondientes a cada uno de los conceptos comprendidos, resultantes de aplicar las tasas vigentes para el período bajo informe según se trate de titulares pertenecientes al sector público provincial y/o municipal de su respectiva jurisdicción (columna I) u otros (columna II). Los porcentajes utilizados se consignarán en los espacios habilitados al efecto, según corresponda.

Las restantes entidades no utilizarán la columna I.

Renglón 1.21.

Los bancos provinciales y municipales comprendidos o no en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 consignarán la suma de los subtotales anotados en la columna I.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL	Anexo I a la Com. "A" 2110
----------	--	-------------------------------

4. Cuadro C

Renglón 1.1.3.

Se trasladará el importe del renglón "Total" de la Fórmula 3000 B del período bajo informe.

Renglón 1.1.5.

Los bancos hipotecarios y de inversión y las entidades financieras no bancarias consignarán el 80% de los saldos acreedores según extractos de las cuentas corrientes en bancos comerciales depositarios, de todas las cuentas abiertas en estos últimos para integrar el efectivo mínimo o por razones operativas.

Renglón 1.2.1.

Este renglón se integrará aun cuando no se registre exigencia complementaria del efectivo mínimo correspondiente a las partidas sujetas a 100% de encaje.

Renglón 1.2.2.

Los bancos hipotecarios y de inversión y las entidades financieras no bancarias declararán el 20% de los saldos acreedores según extractos de las cuentas corrientes en bancos comerciales depositarios, de todas las cuentas abiertas en estos últimos para integrar el efectivo mínimo o por razones operativas.

Renglón 1.2.4.

Se declararán las financiaciones recibidas de otras entidades cuya canalización no se haya efectuado mediante transferencias de fondos entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

5. Cuadro D

Renglón 1.

El importe de este renglón neto del consignado en el renglón 2.1.2. se transferirá - en valor absoluto - al renglón 4. ó 5.1. de la Fórmula 3000 C del período bajo informe, según se trate de defecto o exceso, respectivamente.

Renglón 1.2.2.

Se transferirán los importes consignados en los renglones 18.1. y 19. de la Fórmula 3000 C del período anterior al bajo informe, los que se informarán con signo positivo o negativo, según se trate de defecto o exceso, respectivamente.

Renglón 2.

El importe de este renglón se trasladará - en valor absoluto - al renglón 4. ó 5.2. de la Fórmula 3000 C del período bajo informe, según se trate de defecto o exceso, respectivamente.

Renglón 2.1.2.

Se computará el exceso de integración básica determinado en el renglón 1., en la medida necesaria para completar la cobertura de la exigencia determinada en el renglón 2.2.

Renglón 2.2.2.

Se trasladará el importe consignado en el renglón 18.3. de la Fórmula 3000 C del período anterior al bajo informe, el que se informará con signo negativo.

Renglones 1.2.2. y 2.2.2.

Los bancos provinciales y municipales comprendidos en el Anexo V de la Comunicación "A" 865, cuando las deficiencias de efectivo mínimo correspondan a defectos registrados en la integración básica y/o complementaria del período anterior al bajo informe, integrarán estos renglones conforme a las instrucciones específicas pertinentes.

6. Cuadro E

Los datos a que se refieren los renglones 1. y 2. se calcularán a base del promedio de saldos diarios de los conceptos indicados, registrados en el período bajo informe.

7. Observaciones

Se suministrarán las aclaraciones que se emiten pertinentes.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 2110
----------	--	-----------------------------

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.1.1.	311406, 311412 y 311415	Solo los constituidos por las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON – 1
1.1.2.	311148 y 311748	
1.1.3.	321182	
1.1.8.	311414	El Banco de la Nación Argentina computará los saldos acreedores que registren las cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior.
1.1.9.	311405 321186	Solo intereses y cargos percibidos por la entidad por cuenta del Banco Central.
1.2.1.1.1.	311106, 311112 Y 311191	Solo los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.
1.2.1.1.2.	311106, 311112 Y 311191 311706, 311712, 312103, 312106, 312109 Y 312112	Excepto los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 2110
----------	--	-----------------------------

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.2.1.2.1.1.	311142	Solo los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero. Excepto los correspondientes a depósitos de títulos valores públicos nacionales.
	311145, 321158 Y 321161	Solo los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.
	311151,311154,321154 Y 321155	Solo los que sean a la vista y sus titulares pertenezcan al sector público nacional no financiero.
	321148 Y 321181	Solo los que sean a la vista y sus titulares pertenezcan al sector público nacional no financiero.
	331106,331109,332106 Y 332109	Solo los puestos a disposición de los titulares pertenecientes al sector público nacional no financiero.
	331127 Y 331128	Solo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes, que sean a la vista y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades, no se inviertan en la parte de la construcción prop-

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 2110
----------	--	-----------------------------

Renglón	Códigos de cuenta	Observaciones
	331131	<p>cionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar.</p> <p>Solo los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.</p> <p>Solo los que sean a la vista y sus titulares pertenezcan al sector público nacional no financiero.</p> <p>Excepto las obligaciones contraídas con otras entidades financieras o con motivo de la compra de bienes destinados a uso propio.</p>
	351003 Y 351009	<p>Saldos acreedores.</p> <p>Solo los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.</p>
	111017	<p>Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 computarán los créditos a esta cuenta derivados de cheques entregados en pago de cualquier obligación no efectivizados.</p>

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 2110
----------	--	-----------------------------

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.2.1.2.1.2.	311142 311145 311151 Y 311154 311742 Y 312142 311745 Y 312145 311727,311751,311754, 312151 Y 312154 321158,321161,322128 Y 322131 321148,321154,321155, 321181 Y 322181	<p>Solo los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.</p> <p>Excepto los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.</p> <p>Excepto los correspondientes a depósitos de títulos valores públicos nacionales.</p> <p>Excepto los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.</p> <p>Solo los que sean a la vista y sus titulares no pertenezcan al sector público nacional no financiero.</p> <p>Excepto los correspondientes a depósitos en títulos valores públicos nacionales.</p> <p>Solo los que sean a la vista.</p> <p>Excepto los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.</p> <p>Solo los que sean a la vista y sus titulares no pertenezcan al sector público nacional no financiero.</p>

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 2110
----------	--	-----------------------------

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
	<p>331106, 331109, 332106 Y 332109</p> <p>331127 Y 331128</p> <p>331131</p>	<p>Solo los puestos a disposición de los titulares que no pertenezcan al sector público nacional no financiero.</p> <p>Solo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes, que sean a la vista y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades, no se inviertan en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar.</p> <p>Excepto los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.</p> <p>Solo los que sean a la vista. Excepto los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.</p> <p>Excepto las obligaciones contraídas con otras entidades financieras o con motivo de la compra de bienes destinados a</p>

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 2110
----------	--	-----------------------------

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.2.1.2.2.1.	351003 Y 351009	uso propio. Saldos acreedores
	111017	Excepto los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 computará los créditos a esta cuenta derivados de cheques entregados en pago de cualquier obligación no efectivizados.
	311151,311154,321148, 321154,321155, Y 321181	Excepto los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero. Solo los que sean a plazo y sus titulares pertenezcan al sector público nacional no financiero.
	321162	Solo los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero. Solo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes, que sean a plazo y provengan de la venta de inmuebles
	331127 Y 331128	que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes,

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 2110
----------	--	-----------------------------

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.2.1.2.2.2.	<p>331131</p> <p>311151,311154,321148, 321154,321155,321181 y 322181</p> <p>311727,311751,311754, 312151 y 312154 321162</p>	<p>netos de utilidades, no se inviertan en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar.</p> <p>Solo los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero</p> <p>Solo los que sean a plazo y sus titulares pertenezcan al sector público nacional no financiero.</p> <p>Excepto las obligaciones contraídas con otras entidades financieras o con motivo de la compra de bienes destinados a uso propio.</p> <p>Solo los que sean a plazo y sus titulares no pertenezcan al sector público nacional no financiero.</p> <p>Solo los que sean a plazo.</p> <p>Excepto los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.</p>

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.2.2.1	331127 y 331128	Solo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes, que sean a plazo y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades no se inviertan en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar.
	331131	Excepto los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero Solo los que sean a plazo. Excepto los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.
	311118	Excepto las obligaciones contraídas con otras entidades financieras o con motivo de la compra de bienes destinados a uso propio. Solo los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.2.2.2.	311118,311718 y 312118	Excepto usuras pupilares y los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero.
1.2.3.	311729	
1.2.4.	311730	
1.2.5.	311718 y 312118	Solo usuras pupilares.
1.2.6.1.	311137,311140,311737 311740,312137 y 312140	Solo los que sean de 30 a 59 días.
1.2.6.2.	311137,311140,311737 311740,312137 y 312140	Solo los que sean de 60 a 89 días.
1.2.6.3.	311137,311140,311737 311740,312137 y 312140	Solo los que sean de 90 días o más
1.2.7.	321102	
1.2.8.1.1.	311134,311141,311734 311741,312134 y 312141	Solo los que sean de 30 a 59 días.
1.2.8.1.2.	311134,311141,311734 311741,312134 y 312141	Solo los que sean de 60 a 89 días.
1.2.8.1.3.	311134,311141,311734 311741,312134 y 312141	Solo los que sean de 90 días o más
1.2.8.2.1.	315134,315141,315734 315741,316134 y 316141	Solo los que sean de 30 a 59 días.
1.2.8.2.2.	315134,315141,315734 315741,316134 y 316141	Solo los que sean de 60 a 89 días.
1.2.8.2.3.	315134,315141,315734 315741,316134 y 316141	Solo los que sean de 90 días o más.

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.2.9.1.	321105	
1.2.9.2.1.	321125	
1.2.9.2.2.	325107	
1.2.10.1.	321174	
1.2.10.2.	321165	
1.2.12.1.	321175	
1.2.12.2.	321170	
1.2.13.1.	321172	
1.2.13.2.	321118	
1.2.14.	321114,321117,322114 y 322117	

Aclaración: la inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificará el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FORMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo III a la Com. "A" 2110
----------	--	------------------------------

Renglón	Código de cuentas	Observación
1.1.1.	111015 y 111025	Saldos acreedores según extractos del Banco Central, resultantes de la consolidación de los saldos de las cuentas comprendidas incluyendo el movimiento de la rueda de documentos rechazados - sesión de compensados de 24 hs.- correspondiente a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.
1.1.2.	111016	Saldos acreedores según extractos del Banco de la Nación Argentina.
	141127	El Banco de la Nación Argentina computará los eventuales saldos deudores que registren las cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior.
1.1.4.	321213	Solo los intereses punitivos pendientes de débito por el Banco de la Nación Argentina por saldos deudores de las cuentas "BNA - Cámaras compensadoras del interior".
1.1.5.	111017	Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 computarán el 80% de los saldos acreedores de estas cuentas según extractos de los bancos comerciales depositarios.

Renglón	Código de cuentas	Observaciones
1.2.1.1. 1.2.2.	111001 111017	Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 computarán el 20% de los saldos acreedores de estas cuentas según extractos de los bancos comerciales depositarios.
1.2.3.	111003	
1.2.4.	321145 321177 y 321188	De acuerdo con las disposiciones del punto 1.3.1.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1. Solo los fondos no canalizados mediante transferencias entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.
1.2.5.	111015	Se deducirán los créditos derivados de cheques entregados a otras entidades financieras, como contrapartida de dinero recibido.
1.2.6.	111011	Cheques recibidos de otras entidades financieras contra sus cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, como contrapartida de dinero desembolsado, y cheques y otras órdenes de pago emitidos por el Banco Central en poder de la entidad.

Aclaración: la inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificará el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL" DE ABRIL 7 93	Anexo IV a la Com. "A" 2110
----------	--	-----------------------------

Cuadro D

Renglones 1.2.2. y 2.2.2.

Se transferirán los importes consignados en los renglones 4. y 6. del Cuadro E de la Fórmula 3000 de marzo de 1993, los que se informarán con signo positivo o negativo, según se trate de defecto o exceso, respectivamente.



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 2110

Les señalamos que en el renglón 3. del Cuadro E de la Fórmula 3000 deberá consignarse el importe resultante de la suma de los informados en los renglones 1. y 2. de dicho cuadro, 2. del Cuadro A y 1. del Cuadro C.